



PRESIDENCIA REĞIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N-000359-2010/GOB, REG. TUMBES - P.

Tumbes 2 0 ABR 2010

#### VISTO:

El Oficio Nº 272-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de Marzo de 2010; e informe Nº 371-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Abril de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ANTIA MARIA CABRERA VALDEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02831-2008, de fecha 31 de Julio de 2008, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el dia 04 de Mayo de 2008; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02831, de fecha 31. Julio 2008, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ANTIA MARIA CABRERA VALDEZ, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 20 años al servicio de la docencia, ascendente a CIENTO VEINTISEIS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/.126.42).

Que, mediante Oficio Nº 272-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 15. Marzo. 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ANTIA MARIA CABRERA VALDEZ; el mismo que ha sido admitido mediante informe N° 345-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 08. Marzo. 2010:

Que, mediante escrito con registro N° 4825, de fecha II.Marzo.2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación

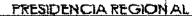






# Copia fiel del Original

### GOBIERNO REGIONAL TUMBES





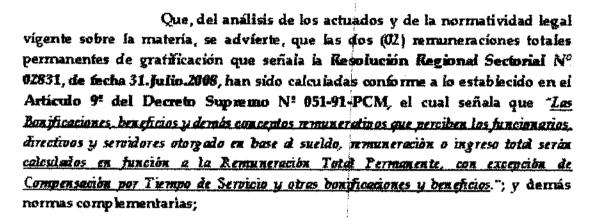
"ÚRBY LB O LAIDOZ Y ÁDMÁNOZB IJÁYDAOUDAUDZIOD AJ BO DĪJA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000359-2010/GOB. REG, TUMBES - P.

Tumbes. 2 0 ABR 2010

contra la Resolución Regional Sectorial N° 02831, de fecha 31. Julio. 2008; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 04. Mayo. 2008;



Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212); en concordancia con el artículo 213º de su reglamento D.S. Nº 619-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente, la Resolución Regional Sectorial Nº 62831, de fecha 31. Julio 2008; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Articulo IV de la Ley del Proced imiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Demecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

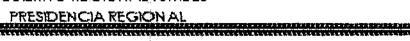






## Copia fiel del Original







"ÚRBALBOLADOZ Y ADMÓNDOS MÓNDAGUDZNOD AJ 30 DŘA"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000359-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 2 0 ABR 2010

asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantias inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe Nº 371-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMB ES-GGR-ORAJ, de fecha 05. Abril 2010, la Oficina Regional de Asesoria jundica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arregiada a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por la Administrada ANTIA MARIA CABRERA VALDEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02831, de fecha 31. Julio 2008, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada ANTIA MARIA CABRERA VALDEZ; contra la Resolución Regional Sectorial N° 02831, de fecha 31. Julio 2008; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.







# Copia fiel del Origina



### GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL GOBIERNO REGIONAL TUMBES

N°000359-2010/GOB. REG. TUMBES - P

Sr. Manuel M. Sarango Canales

2 0 ABR 2010 Tumbes.

ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICAR, resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



